



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2024-I01-049906

Lima, 23 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01942-2025-OEFA-DFAI

EXPEDIENTE N° : 0309-2025-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : PESQUERA JADA S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : EIP CHIMBOTE
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA,
DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : PESQUERÍA
COMPETENCIA : ENLATADO Y PRODUCCION DE HARINA DE
PESCADO DE ALTO CONTENIDO PROTEINICO
ACTIVIDAD : ENLATADO
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00395-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 01 de diciembre de 2025, el escrito con registro 2025-E01-157150 del 22 de diciembre del 2025, el Informe N° 03370-2025-OEFA-DFAI-SSAG del 23 de diciembre de 2025, y demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Del 04, 06 y 08 de noviembre del 2024, la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **DSAP**) realizó una supervisión regular (en adelante, **Supervisión Regular 2024**) a la planta de congelado instalada en el Establecimiento Industrial Pesquero (en adelante, **EIP**) de titularidad de la empresa **PESQUERA JADA S.A.** (en adelante, **el administrado**) ubicado en la Mz. B, lotes 4 y 5, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash. Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 04, 06 y 08 de noviembre del 2024 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
- Mediante el Informe Final de Supervisión N° 00384-2024-OEFA/DSAP-CPES del 26 de diciembre de 2024 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la DSAP analizó los hechos detectados, concluyendo que habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
- A través de la Resolución Subdirectoral N° 00416-2025-OEFA-DFAI-SFAP emitida el 26 de setiembre del 2025 y notificada el 30 de setiembre del 2025, la SFAP inició el presente PAS, como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo la infracción contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
- Cabe precisar que la Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General,

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20445205169.



aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica² y el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD³, conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 386159, obrante en el expediente.

5. Con escrito de Registro N° 2025-E01-137070 del 29 de octubre de 2025, el administrado presentó descargos respecto al hecho imputado en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral y solicitó el uso de la palabra (en adelante, **escrito I**).
6. A través de la Carta N° 00110-2025-OEFA/DFAI-SFAP emitida y notificada el 4 de noviembre del 2025⁴, se programó la Audiencia de Informe Oral no presencial solicitada por el administrado en su escrito de descargos.
7. El 11 de noviembre del 2025, conforme a lo programado, se llevó a cabo la audiencia de informe oral no presencial, con la presencia del representante del administrado y los integrantes de la SFAP, quienes dejaron constancia de esta en el Acta de Informe Oral N° 00026-2025-OEFA/DFAI-SFAP, la misma que fue notificada con el Informe Final de Instrucción.
8. Mediante el Informe N° 03047-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 7 de noviembre de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa por la infracción contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
9. Con fecha 01 de diciembre de 2025, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 00395-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).
10. El 04 de diciembre de 2025, a través de la Carta N° 01468-2025-OEFA/DFAI se notificó el Informe Final de Instrucción al administrado, a efectos de que formulen sus descargos pertinentes, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual se encuentra establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.
11. El Informe Final de Instrucción fue debidamente notificado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736

² Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de mayo de 2023.

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica (...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

³ El administrado aceptó el 19 de setiembre del 2025, los términos y condiciones establecidos en el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA aprobado por RCD N° 00022-2025-OEFA/CD.

⁴ De acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica y el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD, conforme se desprende del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación 396900, obrante en el expediente.

y el Reglamento el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD, conforme se desprende del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación 402991, obrante en el expediente.

12. A través del escrito con registro N° 2025-E01-157150 del 22 de diciembre de 2025, el administrado formuló descargos respecto a la recomendación y conclusiones realizadas a través del Informe Final de Instrucción (en adelante, **escrito II**)
13. A través del Informe N° 03370-2025-OEFA-DFAI-SSAG del 23 de diciembre de 2025, la SSAG remitió a esta Dirección el cálculo de multa por la infracción contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 Único hecho imputado: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2023, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

a) Obligación ambiental fiscalizable:

14. El artículo 55° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**⁵) establece obligaciones para los generadores de residuos del ámbito no municipal, siendo una de ellas el reportar, a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **SIGERSOL**) la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales (en adelante, **DAMRS**).
15. Por su parte, el artículo 48° del RLGIRS⁶, modificado mediante el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales a través del SIGERSOL. En concordancia con ello, el artículo 13° del RLGIRS⁷ establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de

⁵ **LGIRS**

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.
(...)

⁶ **RLGIRS**

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales:

Los generadores de residuos sólidos no municipales que no cuenten con IGA son responsables de: (...)

48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL.

⁷ **RLGIRS**

Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL) (...)

13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente: (...)

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; así como el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48 del presente Reglamento. (...)

(Énfasis añadido)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

presentar la DAMRS dentro de los quince (15) primeros días del mes de abril del año siguiente a su realización.

16. Ahora bien, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del RLGIRS señala que, en tanto se implemente el SIGERSOL para la información no municipal, el generador de residuos no municipales debe presentar a la autoridad competente, preferentemente en formato digital, con copia a su entidad de fiscalización ambiental correspondiente, de ser el caso, los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos y la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos No Municipales.
17. No obstante, con fecha 20 de julio del 2020, el Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) puso en marcha la plataforma digital SIGERSOL No Municipal⁸, para reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del 2020⁹.
18. Por lo expuesto, los generadores del ámbito no municipal tenían la obligación de presentar la DAMRS del año 2023 a través del SIGERSOL hasta el 19 de abril del 2024.

b) Análisis del único hecho imputado:

19. Conforme se detalla en el Acta de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2024, la DSAP realiza la revisión de la plataforma del SIGERSOL, donde verifica que el administrado reportó la DAMRS del año 2023 de forma incompleta, conforme se detalla a continuación:

ACTA DE SUPERVISIÓN DEL 04, 06 Y 08 DE NOVIEMBRE DE 2024 (...)

Presunto Incumplimiento	Si	Subsanado	No									
HECHO DETECTADO												
Obligación												
Presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales												
La descripción de la obligación ambiental de este componente se describe en la Ficha de Obligación Ambiental.												
Descripción												
Durante las acciones de supervisión, se verificó que el administrado ha presentado la siguiente documentación:												
Cuadro 19: Documentación de residuos sólidos												
28	<table border="1"><thead><tr><th>Obligación</th><th>Fecha Reportado al SIGERSOL</th><th>Fecha Límite de Presentación en el SIGERSOL</th><th>Detalle</th></tr></thead><tbody><tr><td>Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos.</td><td>Registrado con 20445205169- con DAMRS-3815-2023. Fecha: 19/04/2024</td><td>19/04/2024</td><td>El administrado el 19/04/2024 ha reportado en el SIGERSOL, las declaraciones de residuos sólidos.</td></tr></tbody></table>	Obligación	Fecha Reportado al SIGERSOL	Fecha Límite de Presentación en el SIGERSOL	Detalle	Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos.	Registrado con 20445205169- con DAMRS-3815-2023. Fecha: 19/04/2024	19/04/2024	El administrado el 19/04/2024 ha reportado en el SIGERSOL, las declaraciones de residuos sólidos.			
Obligación	Fecha Reportado al SIGERSOL	Fecha Límite de Presentación en el SIGERSOL	Detalle									
Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos.	Registrado con 20445205169- con DAMRS-3815-2023. Fecha: 19/04/2024	19/04/2024	El administrado el 19/04/2024 ha reportado en el SIGERSOL, las declaraciones de residuos sólidos.									
De la revisión de las Declaraciones anual de manejo y gestión de residuos sólidos del año 2023 que reportó la empresa JADA, en la plataforma del SIGERSOL, se verificó que no han reportado los residuos no peligrosos generados en el año 2023.												
El administrado en la supervisión manifestó haber presentado las declaraciones de residuos peligrosos y no peligrosos, a través de mesa de partes virtual del OEFA, mediante la Carta N° 0330/061-2024/AL-JADA y con registro N° 2024-E01-046826 de fecha 18/04/2024; donde ha reportado residuos no peligrosos como: Papel cartón, chatarra metálica, plásticos.												
Por otro lado, el administrado manifestó que han enviado un correo al Ministerio del Ambiente, solicitando el acceso para reportar sus declaraciones de residuos no peligrosos generados en el año 2023.												

⁸ Consulta al SIGERSOL a través del siguiente enlace: <https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/login.xhtml>

⁹ Nota de prensa disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/213927-minam-implementa-plataforma-digital-para-reportar-informacion-sobre-gestion-de-residuos-solidos-no-municipales>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

20. De la revisión de la plataforma SIGERSOL, se verifica que el administrado cumplió con presentar la referida Declaración dentro del plazo legal, como se observa en la siguiente imagen:

Presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del 2023

Acciones	Identificador	Código Emisor	Tipo Reporte	RUC	Razón Social	Fecha Inicio Reporte	Fecha Cierre Reporte	Periodo	Fecha Límite	Abrase	Estado	Usu. Emisor
	3815	2044520168-04485-3815-2023	DECLARACION ANUAL SOBRE MINIMIZACION Y GESTION DE RESERVOS SUDOS	2044520168	PESQUERA JADA SA	11-04-2024 09:42:15	19-04-2024 17:35:28	2023	19-04-2024	0	PRESENTADO	DE LAS CASAS DAVILA HUMBERTO MANUEL

Fuente: SIGERSOL.

21. No obstante, del análisis de la información registrada en la plataforma SIGERSOL, la DSAP advirtió que la Declaración presentada fue realizada de forma incompleta, dado que el administrado únicamente realizó el registro de residuos peligrosos, omitiendo registrar la información correspondiente a los residuos sólidos no peligrosos generados en su EIP durante el año 2023. En las siguientes imágenes se muestran los únicos datos considerados por el administrado en su Declaración:

**Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del
2023 – Páginas 1 y 2**

[illegible]

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del
2023 – Páginas 3 y 4**

[illegible]

**Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del
2023 – Páginas 5 y 6**

[illegible]

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del
2023 – Páginas 7 y 8

Fuente: SIGERSOL.
Elaboración: DSAP

22. En el Acta de Supervisión, el administrado señaló que, mediante escrito con Registro N° 2024-E01-046826¹⁰ del 18 de abril del 2024, cumplió con presentar al OEFA la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del 2023 **en la cual reportó los residuos no peligrosos**; sin perjuicio de ello, indica que solicitó al Ministerio del Ambiente – MINAM el acceso al SIGERSOL para incluir los residuos no peligrosos. Para acreditar lo señalado adjuntó un correo electrónico enviado al MINAM el 5 de noviembre del 2024:

23. Al respecto, es importante señalar que el SIGERSOL es un instrumento oficial para reportar información sobre planificación, gestión y manejo de los residuos

¹⁰ Disponible en el aplicativo INAF: <https://publico.oefa.gob.pe/sisud/ejeact/>. Expediente N° 0299-2024-DSAP-CPES. Requerimiento Documentario/Carpeta N° 5.

sólidos municipales y no municipales. Por lo cual, se requiere que el administrado cumpla con la obligación de presentar en dicha plataforma la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales con la información completa de todos los residuos generados en la unidad fiscalizable durante el año correspondiente. En tal sentido, la presentación de documentos por Mesa de Partes del OEFA o del MINAM, no exime al administrado de reportar la información en el SIGERSOL.

24. Por otro lado, si bien el administrado ha solicitado la apertura de la plataforma para incluir los residuos no peligrosos del año 2023, no ha sustentado ni acreditado la ocurrencia de algún aspecto técnico u otro que le ha impedido cumplir con su obligación de manera oportuna; por lo que, su argumento no lo exime de responsabilidad por el incumplimiento detectado.
25. En virtud de lo expuesto, y conforme a la recomendación efectuada por la DSAP en el Informe de Supervisión, se dispuso **imputar al administrado la infracción referida a no reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2023**, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

c) Análisis de los escritos de descargos presentados:

26. A través del escrito I, el administrado alega lo siguiente:
 - (i) El tipo infractor señala que la infracción consiste en no reportar al SIGERSOL la DAMRS, sin embargo, esto no se subsume a la verdad de los hechos, vulnerando el principio de tipicidad, dado que el 19 de abril del 2024 su representada reportó al SIGERSOL la DAMRS del 2023 dentro del plazo legal.
 - (ii) La Resolución Subdirectoral indica que la DAMRS fue declarada en forma incompleta, debido a que, solo reportó los residuos sólidos peligrosos faltando información. No obstante, la referida declaración fue presentada dentro del plazo, aunque de manera incompleta. No configurándose la infracción atribuida en la Resolución Subdirectoral, por lo cual se vulnerarían los principios de tipicidad y legalidad.
 - (iii) El 18 de abril del 2024 presentó por mesa de partes del OEFA, la Carta N° 0330/061-2024/AL-JADA con hoja de trámite N° 2024-E01-046826, a través de la cual adjunta la DAMRS 2023 y el plan de manejo de residuos sólidos. Asimismo, indica que durante la supervisión alcanzó el correo electrónico remitido al Ministerio del Ambiente solicitando el acceso al SIGERSOL para incluir los residuos no peligrosos, lo que acredita el cumplimiento de la obligación.
27. En el informe oral no presencial el administrado reiteró los argumentos expuestos en el escrito de descargos y agregó lo siguiente:
 - (iv) En el historial referente a la presentación de las DAMRS, su representada, no ha dejado de reportar información fehaciente de los residuos peligrosos y no peligrosos generados en sus operaciones.
28. Mediante escrito II el administrado reiteró las alegaciones formuladas mediante escrito I y señaló lo siguiente:

- (v) No se ha valorado lo establecido en el artículo 135 del RLGIRS toda vez que, el citado artículo describe como hecho infractor es “No Reportar a través del SIGERSOL la DARMS” lo cual no se subsume a la realidad, dado que su representada reportó en el SIGERSOL la DARMS 2023 dentro del plazo (19 de abril del 2024).
- (vi) La administración no ha valorado que su representada efectuó como acción eficaz inmediata la capacitación de tres personas sobre normatividad ambiental, DARMS y uso y registro en la plataforma SIGERSOL, adjunta como prueba de ello copia de los certificados, imágenes de la capacitación y registro de control de asistencia; asimismo señala que actualmente cuenta con un programa anual de capacitación correspondiente a sus compromisos ambientales el cual viene desarrollando
- (vii) De conformidad con los principios de legalidad y tipicidad establecidos en el TUO de la LPAG el presente hecho no es imputable a su representada dado que cumplieron con la presentación de la DARMS 2023.
29. Respecto a los puntos i), ii), v), vii), de acuerdo a lo establecido en el Principio de Legalidad¹¹, la administración debe actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les sean atribuidas, y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.
30. Bajo dicho entendido, la exigencia de legalidad en la actuación administrativa implica que **las decisiones adoptadas por parte de la autoridad deban sustentarse en la debida aplicación e interpretación del conjunto de normas que integran el orden jurídico vigente**; constituyéndose, en todo caso, como el principio rector por excelencia de la potestad sancionadora administrativa.
31. Aunado a dicho principio, debemos precisar que, el principio de tipicidad, regulado en el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG¹², dicta que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía¹³.
32. Asimismo, el principio de tipicidad exige a la Administración que, en un

¹¹ En tal sentido, la exigencia de legalidad en la actuación administrativa significa que las decisiones de la autoridad deben sustentarse en la debida aplicación e interpretación del conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico vigente.

¹² **TUO de la LPAG**

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:(...)

4.Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

¹³ De esta manera, en virtud del principio de tipicidad, se acepta la existencia de la colaboración reglamentaria con la ley; esto es, que disposiciones reglamentarias puedan especificar las conductas infractoras o, más aún, tipificar infracciones, siempre y cuando en la ley se encuentren suficientemente determinados “los elementos básicos de la conducta antijurídica y la naturaleza y los límites de la sanción a imponer (...)”. GÓMEZ, M. & SANZ, I. (2010) Derecho Administrativo Sancionador. Parte General, Teoría General y Práctica del Derecho Penal Administrativo. Segunda Edición. España: Arazandi, p. 132.

procedimiento administrativo sancionador, el hecho imputado al administrado corresponda con aquel descrito en el tipo infractor¹⁴, el cual debe serle comunicado en la resolución de imputación de cargos.

33. De lo señalado se concluye que el mandato de tipificación se presenta en dos niveles: (i) un primer nivel, donde se exige que la norma describa los elementos esenciales del hecho que califica como infracción sancionable, con un nivel de precisión suficiente; y, (ii) un segundo nivel, donde se exige que el hecho imputado al autor se corresponda exactamente con el descrito previamente en la norma¹⁵.
34. Sobre el particular, cabe precisar que la DAMRS es un documento técnico administrativo con carácter de declaración jurada, mediante el cual el generador de residuos no municipales declara cómo ha manejado los residuos bajo su responsabilidad. Dicha declaración describe las actividades de minimización y gestión, y comprende las características de todos los residuos generados no municipales de carácter peligroso y no peligroso que se generan en actividades extractivas, productivas y de servicios.
35. Asimismo, cabe precisar que, a través de la Resolución Directoral N° 00751-2023-MINAM/VMGA/DGGRS publicado el 4 de agosto del 2023, se aprobaron los formatos del Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos y la DAMRS. El referido formato contiene los ítems para el registro de los residuos sólidos no peligrosos generados y su disposición, por tanto, estos deben ser sistematizados por el administrado en el SIGERSOL de manera completa ya que el SIGERSOL es un instrumento oficial para el registro y procesamiento de información sobre el manejo y gestión de los residuos sólidos municipales, que además sirve como fuente en los procesos de toma de decisiones de las autoridades involucradas en la gestión de los residuos sólidos.
36. Cabe indicar que, la presentación de la DAMRS No Municipales permite que la administración conozca las acciones ejecutadas por el titular de la actividad en cuanto a la gestión de residuos sólidos en sus instalaciones¹⁶, en un determinado periodo de tiempo.
37. Por tanto, el administrado debe presentar la declaración del manejo describiendo las actividades de minimización de la generación de estos, precisando las características en términos de cantidad y peligrosidad, operaciones y procesos

¹⁴ Es importante señalar que, conforme a Alejandro Nieto (Derecho administrativo sancionador. Quinta Edición. Madrid: Tecnos, 2011, p. 269), el proceso de tipificación, sin embargo, no termina aquí porque a continuación viene la exigencia de que el hecho concreto imputado al autor se corresponda exactamente con el descrito previamente en la norma.

¹⁵ En un nivel normativo, primero, donde implica la exigencia de que una norma describa los elementos esenciales de un hecho, sin cuyo incumplimiento tal hecho - abstractamente considerado - no puede ser calificado de infracción (de acuerdo con el principio de taxatividad). El proceso de tipificación, sin embargo, no termina aquí porque a continuación —en la fase de la aplicación de la norma— viene la exigencia de que el hecho concreto imputado al autor se corresponda exactamente con el descrito previamente en la norma. Si tal correspondencia no existe, ordinariamente por ausencia de algún elemento esencial, se produce la indicada falta de tipificación de los hechos (de acuerdo con el principio de tipicidad en sentido estricto). Cfr. NIETO GARCÍA, Alejandro. Derecho Administrativo Sancionador. Madrid: Editorial Tecnos, 5ta. ed., 2012, p. 269.

¹⁶ Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM del 21 de diciembre de 2017
ANEXO
DEFINICIONES (...)
Declaración de manejo de residuos sólidos. -
Documento técnico administrativo con carácter de declaración jurada, suscrito por el generador de residuos no municipales, mediante el cual declara cómo ha manejado los residuos que están bajo su responsabilidad. Dicha declaración describe las actividades de minimización de generación de residuos, así como el sistema de manejo de los residuos de la empresa o institución generadora y comprende las características de los residuos en términos de cantidad y peligrosidad; operaciones y procesos ejecutados; modalidad de ejecución de los mismos y los aspectos administrativos determinados en los formularios correspondientes.

ejecutados. Asimismo, dicha obligación debe cumplirse en el ciclo establecido en la normativa vigente, para que el fiscalizador pueda conocer de manera rápida y oportuna las acciones ejecutadas por el administrado con relación al periodo inmediatamente vencido, y de esta manera, poder ejecutar acciones de fiscalización ambiental, en caso corresponda.

38. En el presente caso, conforme se expuso en la Resolución Subdirectoral, se dispuso imputar la infracción referida a no reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos **conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278**, hecho que se encuentra calificado como infracción administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el RLGIRS, conforme se aprecia a continuación:

INFRACCIÓN		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información			
1.1.2	No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Literal f) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N.º 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT

39. Sobre el particular, debemos señalar que el tipo infractor en cuestión comprende la conducta antijurídica de no presentar Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278, las cuales establecen que la DARMS deberá ser reportada en la plataforma SIGERSOL dentro de los quince (15) primeros días del mes de abril del año siguiente a su realización, en ese sentido, se advierte que las normas reglamentarias del Decreto Legislativo N° 1278, establecen el **plazo, forma y modo de la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos**.
40. Considerando lo expuesto, podrá afirmarse el cumplimiento de esta obligación a cargo de los administrados, siempre que concurren los tres (3) elementos detallados en el párrafo anterior, caso contrario se incurre en el incumplimiento tipificado en el numeral 1.1.2 del cuadro de tipificación que consta en el artículo 135 del Reglamento de la LGIRS, que describe como infracción: "No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278."
41. En ese sentido, el incumplimiento de la obligación en los términos estipulados por la normativa (en cuanto a forma, modo y plazo) configura la infracción administrativa. Por lo tanto, dado que no se reportó de manera correcta la información ingresada al SIGERSOL (incumplimiento de la forma), se materializa la comisión de la infracción que ha dado origen al presente PAS.
42. Asimismo, es imperativo tener en consideración que, en aplicación del principio de debida diligencia, el administrado tiene el deber de adoptar las precauciones apropiadas y necesarias a efectos de asegurar el cumplimiento cabal de su obligación. Dicho deber de cumplimiento se sustenta en el pleno conocimiento de la normativa aplicable, la cual fue debidamente difundida a través de la publicación del RLGIRS y de los formatos oficiales para la DAMRS.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

43. En ese sentido, el no cumplir la obligación conforme a lo estipulado en la normativa (forma, modo y plazo) caracteriza dicha conducta como una infracción, por lo tanto, al no haber reportado de manera correcta (forma) la información ingresada a SIGERSOL se configura la comisión de la infracción devenida en el presente PAS. Asimismo, debe tenerse en consideración que, bajo la debida diligencia, el administrado debe tomar las precauciones apropiadas a efectos de dar cumplimiento a su obligación las cuales fueron de pleno conocimiento bajo la publicación del RLGIRS, y la publicación de los formatos oficiales sobre la DAMRS.
44. En referencia a los puntos (iii), (iv), el administrado señala que, mediante escrito con Registro N° 2024-E01-046826¹⁷ del 18 de abril del 2024, cumplió con presentar al OEFA la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del 2023 en la cual reportó los residuos no peligrosos; y, solicitó al Ministerio del Ambiente – MINAM el acceso al SIGERSOL para incluir los residuos no peligrosos, adjuntando como prueba de ello un correo electrónico enviado al MINAM el 5 de noviembre del 2024 conforme se advierte a continuación:

Desquera JADA SA

8.- Declaración de Manejo de Residuos Sólidos Año 2023 (RECIPIENTE DE TINER).

9.- Declaración de Manejo de Residuos Sólidos Año 2023 (RESIDUOS DE LABORATORIO).

10.- Declaración de Manejo de Residuos Sólidos Año 2023 (RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS-TRAPOS OLEOSOS)

11.- Declaración de Manejo de Residuos Sólidos Año 2023 (EPP CONTAMIDANOS)

12.- Declaración de Manejo de Residuos Sólidos Año 2023 (LANA DE VIDRIO)

13.- Declaración de Manejo de Residuos Sólidos Año 2023 (CARTONES).

14.- Declaración de Manejo de Residuos Sólidos Año 2023 (CHATARRA).

15.- Declaración de Manejo de Residuos Sólidos Año 2023 (PLÁSTICOS).

16.- Declaración de Manejo de Residuos Sólidos Año 2023 (RESIDUOS RAEE).

17.- Declaración de Manejo de Residuos Sólidos Hidrobiológicos Año 2023 (CONSUMO HUMANO DIRECTO)

18.- Declaración de Manejo de Residuos Sólidos Año 2023 (MADERA)

Melva Tolentino

Asunto: RV: SOLICITAMOS ACCESO A SISTEMA SIGERSOL AÑO 2023 VERSION 2.0

Importancia: Alta

De: Melva Tolentino
Enviado el: martes, 5 de noviembre de 2024 13:54
Para: Sigersol No Municipal <sigersolnomunicipal@minam.gob.pe>
Asunto: SOLICITAMOS ACCESO A SISTEMA SIGERSOL AÑO 2023 VERSION 2.0
Importancia: Alta

Muy buenas tardes sres SIGERSOL:

Agradecemos nos puedan dar acceso al sistema SIGERSOL correspondiente al año 2023 , VERSION 2.0

¹⁷Disponible en el aplicativo INAF: <https://publico.oefa.gob.pe/sisud/ejeact/>. Expediente N° 0299-2024-DSAP-CPES. Requerimiento Documentario/Carpeta N° 5.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Chimbote, noviembre 05 del 2024

Carta N° 993153-20204 / ADM-JADA

Señores:
SIGERSOL NO MUNICIPAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE
Chimbote.-

Ref.: DECLARACION ANUAL SOBRE
MINIMIZACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS
SÓLIDOS DEL AÑO 2023

De nuestra especial consideración:

Es propia la oportunidad, para saludarlos y a la vez solicitarles tengan a bien aperturar la declaración anual sobre minimización y gestión de residuos sólidos del año 2023 presentada el 15/04/2024 con expediente Nro.: 20445205169-DAMRS-3815-2023, el motivo es que solo están los residuos peligrosos y necesitamos incluir los residuos no peligrosos. Por este motivo solicitamos se acceda a nuestra petición.

Detalle de mi representado:

RAZÓN SOCIAL: PESQUERA JADA S.A.
R.U.C.: 20445205169

Sin otro particular quedamos de usted.

Agradecemos su atención,

Saludos cordiales,


Melva Tolentino Cruz
Administradora
Celular: 998341807
Av. Los pescadores S/N - Mz. C Lt. 3

Fuente: Anexo del Acta de Supervisión

45. No obstante, se debe precisar que la recepción y registro efectuada por el área de Mesa de Partes del OEFA conforme a lo establecido en el artículo 128 del TUO de la LPAG¹⁸; no implica la conformidad del documento presentado; más aún, cuando de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, la presentación de la DARMS debe ser efectuada en formato digital a través de la Plataforma del SIGERSOL, por tanto, lo alegado por el administrado en este extremo no desvirtúa la infracción imputada.
46. En línea con ello, es preciso indicar que, de acuerdo con lo señalado en el considerando 27 de la Resolución N° 312-2025-OEFA/TFA-SE del 27 de mayo del 2025, emitida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, respecto a similar tipo de obligación, la no presentación de la información específicamente a través del SIGERSOL no resulta una mera formalidad, toda vez que dicho sistema constituye un instrumento oficial para el registro y procesamiento de información sobre el manejo y gestión de los residuos sólidos municipales, que además sirve como fuente en los procesos de toma de decisiones de las autoridades involucradas en la gestión de los residuos sólidos. En ese sentido, resulta claro los generadores del ámbito no municipal, como el administrado, deben reportar de manera completa la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales dentro de los quince (15) primeros días del mes de abril del año siguiente a su realización.

18

TUO de la LPAG

Artículo 128°.- Recepción documental

128.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen.

128.2 Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios.

(...)

(Énfasis agregado)

47. Asimismo, es importante señalar que el SIGERSOL es un instrumento oficial para reportar información sobre planificación, gestión y manejo de los residuos sólidos municipales y no municipales. Por lo cual, se requiere que el administrado cumpla con la obligación de presentar en dicha plataforma la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales con la información completa de todos los residuos generados en la unidad fiscalizable durante el año correspondiente. En tal sentido, la presentación de documentos por Mesa de Partes del OEFA o del MINAM, no exime al administrado de reportar la información en el SIGERSOL.
48. Por otro lado, si bien el administrado solicitó la apertura de la plataforma para incluir los residuos no peligrosos del año 2023, no se ha sustentado ni acreditado la ocurrencia de algún aspecto técnico u otro que le haya impedido cumplir con su obligación de manera oportuna; por lo que, su argumento no lo exime de responsabilidad por el incumplimiento detectado. Asimismo, se verifica que dicha solicitud fue enviada por correo electrónica el 5 de noviembre del 2024, aproximadamente siete (7) meses después de vencido el plazo para presentar la DAMRS 2023 (19 de abril del 2024), por tanto, se verifica que el administrado no cumplió con la obligación establecida en la normativa vigente.
49. Asimismo, como se precisa en los numerales precedentes, para que la obligación infringida materia del presente PAS se considere como cumplida, deben concurrir los tres elementos de forma, modo y plazo, en el presente caso, el modo es realizarse a través del SIGERSOL y no por mesa de partes virtual del OEFA, por lo que, al no concurrir los tres elementos de forma conjunta, se verifica que el administrado incurrió en la infracción imputada en la resolución Subdirectorial.
50. En cuanto, a la revisión del historial de reporte de las DAMRS del administrado, debemos precisar que, el titular del EIP es responsable de cumplir con los compromisos y obligaciones ambientales aprobados o establecidos por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprueba el Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Reglamento del SEIA**), para ello debe adoptar todas las medidas necesarias a fin de ejecutarlos en el tiempo, modo y oportunidad en los que fueron establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental y/o la normativa vigente.
51. Asimismo, el numeral 8.12¹⁹ del artículo 8° del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, **RGASPA**) señala que debe cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad ambiental vigente.
52. En esa línea, mediante la Resolución N° 050-2016-OEFA/TFA-SEPIM²⁰ del 24 de noviembre de 2016, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante,

19

RGASPA**Artículo 8.- Obligaciones**

Son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, en adelante el titular, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, según corresponda: (...)

8.2 Realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda.
(...)

8.12 Otras obligaciones establecidas en la normatividad ambiental vigente.

20

Ver considerando 46 de la Resolución N° 050-2016-OEFA/TFA-SEPIM del 24 de noviembre de 2016.

TFA) sostuvo que los administrados, en su calidad de personas jurídicas dedicadas a actividades industriales pesqueras, es conocedor de las normas que regulan dicha actividad, de las obligaciones ambientales fiscalizables a su cargo que le imponen como titular para operar un EIP y de las consecuencias derivadas de la inobservancia de estas. Por tal motivo, tiene el deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en tales normas y en sus instrumentos de gestión ambiental, a efectos de no incurrir en hechos que conlleven a la comisión de infracciones administrativas.

53. Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 29325 que aprueba la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.
54. Bajo ese contexto, siendo que el procedimiento administrativo sancionador del OEFA, se enmarca en un régimen de responsabilidad objetiva, a la autoridad administrativa no le corresponde probar el carácter culpable o doloso de dicha conducta²¹. Por tanto, una vez determinada la comisión de una infracción, excepcionalmente, el administrado podrá eximirse de responsabilidad si prueba fehacientemente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de un tercero, lo cual no ha sido acreditado al presente caso.
55. Con relación al punto (vi), resulta oportuno reiterar que el administrado tenía la obligación de presentar de manera completa la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2023 dentro de los quince (15) primeros días del mes de abril del año siguiente a su realización, esto es hasta el **19 de abril del 2024**; por lo que la obligación materia de análisis está sujeta un plazo, forma y modo determinado de cumplimiento, el cual al ser infringido acarrea automáticamente la comisión de la conducta infractora sancionable, no siendo relevante a fin de desvirtuar al hecho imputado las acciones posteriores de capacitación adoptadas por el administrado.
56. Sin perjuicio de lo indicado, con relación al costo y valoración de las acciones de capacitación corresponde señalar que ello será debidamente analizado en el acápite IV de la presente Resolución.
57. Por lo expuesto, queda acreditado que el administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2023, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
58. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad de los administrados en este extremo del presente PAS.**

²¹

Al respecto, Lucía Gomis Catalá aludiendo a las características de los regímenes de responsabilidad objetiva por daño ambiental señala lo siguiente:

"Estos regímenes se caracterizan porque el carácter culpable o negligente de la conducta de quien causa el daño deja de ser relevante, apreciándose únicamente los daños ocasionados. Los mecanismos de responsabilidad objetiva, simplifican, por lo tanto, el establecimiento de la responsabilidad porque eximen de demostrar la existencia de culpa, aunque eso sí, la víctima deberá probar la relación de causalidad entre la actividad del sujeto agente y el daño producido." (GOMIS CATALÁ, Lucía. Responsabilidad por Daños al Medio Ambiente. Alicante: Tesis Doctoral de la Universidad de Alicante. 1996. P.150-151.

III. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

59. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²².
60. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²³, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
61. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
62. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

22

LGA**Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas**

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

23

Ley del SINEFA**Artículo 22°.- Medidas correctivas**

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

63. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de la única conducta infractora.

III.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

III.2.1 Único hecho imputado

64. En el presente caso, el hecho está referido a que el administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2023, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
65. La presentación de la DAMRS permite que la Administración conozca las acciones ejecutadas por el titular de la actividad en cuanto a la gestión de residuos sólidos en sus instalaciones, en un determinado periodo de tiempo. Dicha obligación debe cumplirse en el ciclo establecido en la normativa vigente, para que el fiscalizador pueda conocer de manera rápida y oportuna las acciones ejecutadas por el administrado con relación al periodo inmediatamente vencido, y de esta manera, poder ejecutar acciones de fiscalización ambiental, en caso corresponda.
66. No obstante, la imputación materia de análisis se trata del incumplimiento de obligaciones de carácter formal, en tanto responde a una declaración jurada que debe ser suscrita por parte del generador; la cual no genera por sí misma efectos negativos o nocivos al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas, que deban corregirse o revertirse y que, como tal, sustenten el dictado de una medida correctiva.
67. Por lo expuesto, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del SIENFA, **no corresponde el dictado de medidas correctivas en el presente PAS.**
68. Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que, lo señalado precedentemente no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente y de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

IV. DETERMINACIÓN DE LA MULTA

a) Análisis de los descargos a la multa

69. Mediante los escritos I y II el administrado señaló lo siguiente:
- i) La administración deberá considerar que su representada adoptó medidas para el cumplimiento de la obligación como, capacitación del personal; adjunta como prueba de ello los certificados, capturas de pantalla de la ejecución de la capacitación y asistencia del personal, asimismo, adjunta el contrato suscrito con WR ingenieros EIRL por el cual se acredita una adecuada gestión de residuos.
 - ii) No se ha valorado la acción eficaz inmediata referida a las capacitaciones y los costos asumidos por su representada para la ejecución de dichas acciones.

70. Con relación al **punto i)**, para que una actividad formativa pueda considerarse efectiva en el contexto del cumplimiento normativo, su resultado debe materializarse en la ejecución adecuada y oportuna de la obligación que recae sobre el administrado. En consecuencia, y dado el carácter temporal de la infracción, los certificados de capacitación no pueden ser valorados en el análisis de la conducta infractora, toda vez que los documentos ofrecidos acreditan que las actividades formativas se realizaron con posterioridad a la configuración del incumplimiento; concretamente, en noviembre de 2024, mientras que el plazo perentorio para el cumplimiento de la obligación venció en abril de 2024.
71. Respecto al **punto ii)**, la inclusión del costo de capacitación como parte del costo evitado se basa en la necesidad de establecer una medida que represente razonablemente el costo que el administrado evitó incurrir para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que dieron origen a la infracción.
72. Por tanto, la capacitación resulta pertinente como costo evitado en tanto constituye un mecanismo preventivo que, de haberse implementado, habría incrementado la probabilidad de que el personal encargado conociera las obligaciones ambientales fiscalizable y, por ende, las cumpliera oportunamente, evitando incurrir en futuras infracciones.
73. Aunado a ello, esta posición ha sido respaldada por el TFA, el cual, mediante las Resoluciones N.º 065-2021-OEFA/TFA-SE y N.º 134-2021-OEFA/TFA-SE, ha establecido que la capacitación especializada ad-hoc constituye un medio idóneo y eficaz para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, ya que esta asegura que el personal tenga claro los compromisos que debe cumplir el administrado. Asimismo, el TFA ha señalado que la capacitación no solo constituye un mecanismo efectivo de cumplimiento, sino que también puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo, contribuyendo directamente a prevenir la comisión de futuras infracciones.

b) Procedencia de la imposición de la multa

74. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de la conducta infractora indicada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde se le sancione con una multa ascendente a **0.819 Unidades impositivas tributarias** (en adelante, **UIT**), conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa Final

N°	Conducta Infractora	Multa
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2023, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	0.819 UIT
Multa Total		0.819 UIT

75. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03370-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 23 de diciembre del 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**) por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG²⁴ y se adjunta.

²⁴

TUO de la LPAG
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

76. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (**Metodología para el Cálculo de Multas**).

V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

77. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
78. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación²⁵ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida:

Tabla N° 2: Resumen del hecho imputado

N°	RESUMEN DEL HECHO IMPUTADO	A	RA	CA	M	RR ²⁶	MC
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2023, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	NO	SI	-	SI	NO	NO
Siglas:							
A	Archivo	CA	Corrección o adecuación		RR	Reconocimiento de responsabilidad	
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa		MC	Medida correctiva	

79. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa **PESQUERA JADA S.A.**, por la comisión de la infracción descrita en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0416-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de conformidad con los

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

²⁵ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

²⁶ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa ascendente a **0.819 UIT** vigentes a la fecha de pago, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conducta infractora	Multa Final
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2023, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	0.819 UIT
TOTAL		0.819 UIT

Artículo 2.- Declarar que no corresponde dictar a **PESQUERA JADA S.A.**, medida correctiva alguna respecto de la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00416-2025-OEFA-DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo 3°.- Informar a **PESQUERA JADA S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- Informar a **PESQUERA JADA S.A.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD²⁷.

Artículo 6°.- Informar a **PESQUERA JADA S.A.**, que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar **PESQUERA JADA S.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-

²⁷

RPAS

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **PESQUERA JADA S.A.**, el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]

JWMS/jgca



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20251200160 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2023, conforme a lo establecido en la normativa vigente.	00051632512	0.819 UIT
Multa total CAM: 20251200160			0.819 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09296024"



09296024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2024-101-049906

INFORME n.º 03370-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de
Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 7638

Econ. Estephanie Elva Vásquez Neira
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CELL n.º 1908

Nerida Quispe Paquiyauri
Tercero Fiscalizador VI

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : Pesquera Jada S.A.

REFERENCIA : Expediente n.º 0309-2025-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 23 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00416-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, la **Resolución Subdirectoral**), notificada el 30 de setiembre de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, la **SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el **OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, el **PAS**) a la empresa Pesquera Jada S.A. (en adelante, el **administrado**) por la comisión de una (1) presunta infracción administrativa.

Con fecha 04 de diciembre de 2025, el OEFA notifica el Informe Final de Instrucción n.º 00395-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, el **IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad de un (1) hecho imputado, así como la imposición de una multa total de **0.820 UIT**, sustentada en el Informe de Cálculo de multa n.º 03047-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, el **ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0309-2025-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, efectuará el cálculo de multa del hecho imputado referido en la *Resolución Subdirectoral*:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2023 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto realizar el cálculo de multa correspondiente al hecho imputado mencionado en el numeral precedente.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248º. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones ($1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7$)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Al respecto, cabe recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y

³

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024.

“(…) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones n.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (…)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Ahora bien, en el presente PAS, se advierte que el hecho imputado n.º 1 bajo análisis, corresponde a una obligación periódica, en ese sentido, se advierte que el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes, por lo que, el administrado se encontraría en el escenario 2. No obstante, no ha presentado ningún comprobante de pago, ni facturas ni boletas para poder ser evaluadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de la conducta infractora bajo análisis.

C. Sobre las capacitaciones al personal

En relación con la capacitación dirigida al personal involucrado, se ratifica lo desarrollado en el ICM que formó parte del IFI, de acuerdo a lo siguiente:

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera para

⁴

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

Por ello, considerando que el cálculo de multa se efectúa con base en los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de la ocurrencia de las infracciones), esta subdirección considera, por razonabilidad, que la conducta infractora n.º 1 requieren la inclusión de un componente de capacitación, el cual será incorporado de la siguiente manera:

- Una (1) capacitación correspondiente al año 2024, asociada al hecho imputado n.º 1, dado que su incumplimiento se produjo en dicho período.

Asimismo, se considera un mínimo indispensable de dos (2) personas a capacitar. El detalle del perfil del personal a capacitar se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2: Personal a capacitar

Perfil (1)	Descripción	Cantidad
Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.	1
Jefe de Seguridad, Salud	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de	1



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ocupacional y Medio Ambiente	entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.	
Total		2

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

D. Sobre los descargos presentados por el administrado:

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, para el presente cálculo se hará cierta precisión en mérito a los descargos realizados por el administrado el 22 de diciembre de 2025, mediante escrito con registro n.º 2025-E01-157150, (en adelante, **escrito de descargo al IFI**). El administrado señala mediante su escrito de descargo, lo siguiente:

➤ Sobre la Capacitación

El administrado señala que:

“(…)

Asimismo no ha valorado antes de emitir el informe materia de descargo que mi representada efectuó como acción eficaz inmediata al Acta de Supervisión (Expediente 0299-2024-DSAP-CPES) que al personal involucrado y designado que fueron 3 personas realizaron la capacitación sobre normatividad ambiental, declaración anual sobre minimización y gestión de residuos sólidos no municipales, uso y registro de información en la plataforma SIGERSOL MIAN y otros; no evitando mi representada con ejecutar los costos propios a la capacitación conforme se acreditó con la copia de los certificados, capturas de pantalla de la ejecución de la capacitación y control de asistencia del personal asignado que obra en el expediente administrativo; la administración establece que los certificados no fueron materia de análisis, toda vez que fueron presentados con posterioridad a la configuración del incumplimiento esto es en noviembre de 2024, mientras que la obligación debía cumplirse en abril del 2024; esta fecha corresponde a la presentación de la información, que en el presente caso mi representada ejecuto la acción eficaz inmediata al Acta de Supervisión, aunado que nuestro comportamiento ambiental siempre es de responsabilidad y protección al medio ambiente no siendo objeto de sanciones administrativas por infracción al artículo 135 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, debiendo valorar su despacho estos hechos antes de resolver.

Para efectos de resolver solicito se deba tener en cuenta que Pesquera Jada S.A cuenta con el Programa Anual de Capacitación correspondiente a nuestros compromisos ambientales, con fecha 17 de febrero del 2024 y 19 de octubre del



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2024, se realizaron las capacitaciones emitiéndose los certificados por la empresa Global Consulting Corporation S.A.C, asimismo se adjunta los registros de asistencias del personal participante.

(...)

Respuesta a los descargos

Al respecto, es pertinente señalar que la inclusión del costo de capacitación como parte del costo evitado se basa en la necesidad de establecer una medida que represente razonablemente el costo que el administrado evitó incurrir para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que dieron origen a la infracción.

Por tanto, la capacitación resulta pertinente como costo evitado en tanto constituye un mecanismo preventivo que, de haberse implementado, habría incrementado la probabilidad de que el personal encargado conociera las obligaciones ambientales fiscalizable y, por ende, las cumpliera oportunamente, evitando incurrir en futuras infracciones.

Aunado a ello, esta posición ha sido respaldada por el TFA, el cual, mediante las Resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE, ha establecido que la capacitación especializada ad-hoc constituye un medio idóneo y eficaz para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, ya que esta asegura que el personal tenga claro los compromisos que debe cumplir el administrado. Asimismo, el TFA ha señalado que la capacitación no solo constituye un mecanismo efectivo de cumplimiento, sino que también puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo, contribuyendo directamente a prevenir la comisión de futuras infracciones.

En esa línea, si bien el administrado señala haber realizado la capacitación, corresponde precisar que dicha capacitación no resultó efectiva. Ello se evidencia en tanto que, de haberse desarrollado de manera adecuada y pertinente respecto al presente incumplimiento, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos correspondiente al año 2023 habría sido presentada de manera efectiva en modo y plazo, a través de la plataforma correspondiente, esto es, el SIGERSOL. Asimismo, se advierte que el administrado tuvo la posibilidad de remitir facturas o comprobantes de pago que acrediten la realización de dicha capacitación, a efectos de que esta sea considerada en el costo evitado; no obstante, no ha presentado documentación alguna que la sustente.

En consecuencia, la capacitación tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, en tanto asegura que el personal mantenga conocimiento pleno de sus obligaciones. Por lo tanto, esta Subdirección

ratifica el costo evitado referido a la capacitación, conforme a lo propuesto en el ICM.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para el hecho imputado bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2023 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 1.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**) se ha considerado como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades⁵:

➤ **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al 2023. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de veinticuatro (24) horas, equivalente a tres (3) días de trabajo⁶ (jornada de ocho (8) horas por día de trabajo), de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Ingreso de datos en SIGERSOL (8 horas – 1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (8 horas - 1 día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.

⁵ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁶ Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 467-2023-OEFA/TFA-SE del 28 de setiembre de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) señaló que la autoridad al momento de revisar la información reportada por los administrados a través de la DAMRS tendrá que advertir la concurrencia de tres (3) requisitos: i) el plazo, ii) la forma, y iii) el modo. Por lo tanto, el número de horas asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo, forma y modo. En base a ello, se considera el plazo mínimo indispensable, en el cual el administrado debe realizar la recolección, validación, ingreso de datos, revisión final, corrección de errores, presentación y obtención de comprobante de la presentación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Presentación y obtención de comprobante (8 horas - 1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de una laptop para la sistematización y remisión de la información por los días de trabajo⁷.

- **CE2: Capacitación**, dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Antes de determinar el cálculo de la multa, es preciso señalar que se considera razonable excluir del cálculo del costo evitado la actividad inicial de gabinete de recolección y validación de información, toda vez que, con registro n.º 2024-E01-046826 del 18 de abril del 2024, cumplió con presentar al OEFA la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del 2023, incluyendo residuos peligrosos y no peligrosos; por lo que se conoce que el administrado incurrió en inversiones para la generación de los documentos declarativos.

Por ello, se precisa que para la estimación del costo evitado corresponde considerar solo las acciones que el administrado no realizó para cumplir con la presente obligación ambiental, esto es, desarrollar las actividades de ingreso de datos en SIGERSOL, revisión final y corrección de errores; y presentación y obtención de comprobante.

Respecto a la capacitación de fecha 11 de noviembre de 2024, presentada en el IFI se ratifica lo siguiente:

Mediante escrito presentado en sus descargos a la Resolución Subdirectoral, adjuntó certificados de capacitación; sin embargo, estos no serán materia de análisis para la presente conducta infractora, toda vez que fueron presentados con posterioridad a la configuración del incumplimiento esto es, en noviembre de 2024, mientras que la obligación debía cumplirse en abril de 2024. En ese sentido, tales documentos no resultan idóneos para acreditar el cumplimiento oportuno de la obligación ambiental fiscalizable. Asimismo, por razonabilidad y en atención al principio de causalidad, esta subdirección considera que corresponde incluir un costo por capacitación al personal, toda vez que el administrado presentó la declaración por mesa de partes en lugar del SIGERSOL.

⁷

Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades. Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el Costo de Oportunidad Sectorial (en adelante, **COS**)⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3: Beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2023 a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente. (a)	US\$ 992.471
COS (anual) (b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	20.100
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa: $CE \cdot (1 + COS_m)^T$	US\$ 1,218.012
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) (e)	S/ 4,383.625
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT 2025 ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.819 UIT

Fuente:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Pesca. Información obtenida de: Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013.
- (c) El período de capitalización se contabiliza a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite establecida para presentar la declaración a través de la plataforma SIGERSOL (20 de abril de 2024) hasta la fecha del cálculo de la multa (23 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 23 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PNO1210PM/html/2021-12/2025-12/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la fecha considerada para el IPC y el TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe. Fecha de consulta: 23 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.819 UIT**.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.819 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 4: Multa Calculada

Componentes	Monto
Beneficio Ilícito (B)	0.819 UIT
Probabilidad de detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.819 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

v) Aplicación de Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del artículo 135° del Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278 y modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁰, se verifica que, al

⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.819 UIT**.

V. Análisis de no confiscatoriedad

De acuerdo con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**)¹¹, la multa a imponerse por la infracción analizada, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor en el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado¹².

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFAP del OEFA, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al 2023, a fin de proceder con el análisis de no confiscatoriedad. En atención a ello, el administrado presentó la información requerida mediante el escrito de descargo n.° 2025-E01-137070, del 29 de octubre de 2025, en el cual se incluye el detalle de los ingresos brutos solicitados.

En el 2023, los ingresos brutos obtenidos por el administrado ascendieron a [REDACTED] **UIT**¹³. En consecuencia, considerando que la multa total estimada para el incumplimiento del 2024 asciende a **0.819 UIT**, se concluye que esta no resulta confiscatoria, al encontrarse por debajo del diez por ciento (10 %) de los ingresos brutos anuales percibidos en 2023, equivalente a [REDACTED] **UIT**.

¹¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.”

¹² Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta.

¹³ Los ingresos totales del 2023 expresados en UIT, se obtuvieron dividiendo los ingresos consignados en la cuenta Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables del 2023, los cuales ascendieron a S/ [REDACTED] entre la UIT del 2023, equivalente a S/ [REDACTED] lo cual da como resultado [REDACTED] UIT.

Fuente:

- Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023, a través del escrito con registro n.° 2025-E01-137070.

- UIT: SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **0.819 UIT** para el incumplimiento materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 5: Resumen

Numeral	Infracción	Monto
IV.2	Hecho imputado n.º 1	0.819 UIT
Total		0.819 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) - DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/EEVN/nqp

Anexo n.º 1

Hecho imputado n.º 1

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	24	S/. 21.608	1.174	S/. 608.827	US\$ 163.965
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.997	S/. 317.764	US\$ 85.578
Total					S/. 926.591	US\$ 249.543

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

- El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5 186.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se establece mensualmente, salvo que se pacte expresamente por semana, día u hora. Para determinar la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre treinta (30) días, independientemente del número de días del mes, y luego entre ocho (8), considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle del texto citado, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 23 de diciembre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. Para determinar el precio de alquiler por hora, se dividió el precio por día entre las ocho (8) horas laborales, al monto obtenido incluye IGV, por lo que, el costo por hora de alquiler de laptop asciende a S/ 13.280. Para mayor detalle, ver anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril de 2024, IPC= 113.694232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808955.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril de 2024, TC=3.713159091).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 23 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de capacitación al personal – CE2

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 650.000	S/. 2,255.608	1.223	S/. 2,758.609	US\$ 742.928
Total				S/. 2,758.609	US\$ 742.928

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.° 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.° 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 23 de diciembre de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril de 2024, IPC= 113.694232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril de 2024, TC=3.713159091).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 23 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

Resumen del costo evitado total – CE

Componente	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de información - CE1	S/. 926.591	US\$ 249.543
2. Costo de Capacitación al personal - CE2	S/. 2,758.609	US\$ 742.928
Costo Evitado Total	S/. 3,685.200	US\$ 992.471

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2

(Cotizaciones y costos referenciales)

Costo de alquiler de laptop


ITNETWORK
Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.

Precio incluye IGV.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de remuneración mensual – Grupo ocupacional Profesionales científicos e intelectuales

PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021									
(Soles)									
Grupo ocupacional	Total	Sectores							
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	2 708	7 692	44 500
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	3 472	-	1 174
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352

Fuente:

Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del Informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

¹⁴

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zagarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Características del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES
Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Sesiones 100% participativas , dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.

Contenido del servicio de capacitación

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos del servicio de capacitación

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 01 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06063493"



06063493